



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

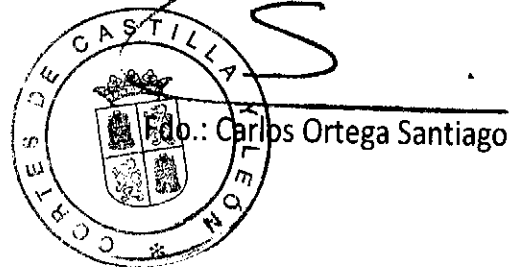
Cortes de Castilla y León
Registro de Salida
Número Registro: 2893
09/11/2015 10:19:51

Adjunto le remito Contestación de la Junta de Castilla y León a la Pregunta para respuesta escrita formulada por V.I., PE/000326, relativa a información aparecida en los medios de comunicación de la cuantía percibida por desplazamiento con fines asistenciales, manutención y alojamiento por un niño de 13 años con una situación de discapacidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 21, de 16 de septiembre de 2015.

Con esta misma fecha se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de noviembre de 2015.

EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,



ILMO. SR. D. JOSÉ SARRIÓN ANDALUZ.-



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Ordenación del Territorio
y Relaciones Institucionales

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. C. DE
LA PRESIDENCIA.

Salida Nº. 20150030004240
05/11/2015 14:11:58

Cortes de Castilla y León
Registro de Entrada
Número Registro: 5515
06/11/2015 13:25:47

Adjunto remito a V.E. contestación a la Pregunta para respuesta escrita,
P.E./0900326, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. JOSÉ
SARRIÓN ANDALUZ, del Grupo Parlamentario MIXTO.

Valladolid, a 03 de noviembre de 2015.

LA VICECONSEJERA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,



María de Diego Duránte

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

**CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, P.E./
0900326, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSÉ SARRIÓN
ANDALUZ, PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO,
RELATIVA A “INFORMACIÓN APARECIDA EN LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN DE LA CUANTÍA PERCIBIDA POR DESPLAZAMIENTO CON
FINES ASISTENCIALES, MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO POR UN NIÑO DE
13 AÑOS CON UNA SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD”**

Recabada información a las Consejerías de la Junta de Castilla y León en relación con las cuestiones planteadas en el asunto de referencia, tengo el honor de comunicar a V.E. la información facilitada en los **ANEXOS** que a continuación se relacionan:

- **ANEXO I: Consejería de Sanidad**
- **ANEXO II: Consejería de Cultura y Turismo**

Valladolid, a 3 de noviembre de 2015

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA



JOSÉ A. DE SANTIAGO JUÁREZ LÓPEZ

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN



**Junta de
Castilla y León**

ANEXO I

CONSEJERÍA DE SANIDAD

El paciente está incluido en el campo de aplicación de la Seguridad Social como beneficiario de uno de sus progenitores, cuyo tipo de aportación es TSI003, de acuerdo con la legislación estatal vigente (artículos 8 y 9 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).

Las prestaciones de la sanidad pública, en sentido estricto, son las definidas en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, mientras que las prestaciones por gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento son de carácter no asistencial y complementario. El abono de estas ayudas no constituye una obligación legal y por ello no se contempla en todas las Comunidades Autónomas.

Sin embargo en Castilla y León, se han regulado mediante ORDEN SAN/1622/2003, de 5 de noviembre, por la que se establecen las ayudas por los gastos con fines asistenciales originados al utilizar transporte no sanitario, así como las ayudas por los gastos de manutención y alojamiento, medida complementaria que expresa el interés de la Sanidad de Castilla y León por realizar una gestión eficaz de los recursos disponibles y por garantizar una mejor accesibilidad a la asistencia sanitaria.

Las ayudas por gastos de manutención, alojamiento y transporte no son un reembolso, sino que constituyen una medida de carácter compensatorio que facilita la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León a los usuarios de Sacyl por lo que no cubren la totalidad del gasto realizado.

Revisado el expediente de las ayudas otorgadas al paciente, se ha observado un error de cálculo en cuanto a la prestación por alojamiento, por lo que se va a proceder a revisar de oficio por parte de la Gerencia de Salud de las Áreas de Valladolid.

ANEXO II

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO



Junta de Castilla y León

El artículo 17 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León establece que “los precios de la actividad turística serán libres y estarán a disposición del turista, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio”. Ello implica que los titulares de los alojamientos turísticos no tienen la obligación de comunicar los precios a la Administración Autónoma, por lo que se carece de la información solicitada.

Esta regulación responde a los principios de libertad de establecimiento y libre prestación de servicios que inspiran la unidad de mercado en la Unión Europea, recogidos en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y asumidos por el derecho estatal a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En cualquier caso, se puede consultar el listado de alojamientos turísticos inscritos en el Registro de Turismo de Castilla y León en el apartado de “Datos Abiertos” de la página web de “Gobierno Abierto”:
<http://www.gobiernoabierto.jcyl.es/>.